ORDENANZA Nº 3559

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República confiere a las municipalidades autonomía en su gestión;

Que los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República facultan al gobierno central descentralizar sus competencias a fin de fortalecer la participación ciudadana y de las entidades seccionales autónomas así como de éstas el solicitarlas y recibirlas;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe que es competencia del Municipio Metropolitano regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer en forma privativa y exclusiva su control, así como sus construcciones y edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que el artículo 12 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como fin esencial de la Corporación Edilicia, procurar el bienestar de la colectividad, contribuyendo a la protección de sus vecinos;

Que el artículo 15, numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que la Municipalidad otorgará la respectiva autorización para el funcionamiento de los locales industriales, comerciales y profesionales;

Que el artículo 164 del mismo cuerpo legal, faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas;

Que en la Cláusula Tercera del Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre el Ministerio de Turismo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto del 2001, esta Corporación Edilicia asume en el numeral "3.02. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras normas aplicables"; en el numeral "3.04. La concesión y renovación de la Licencia Única de Funcionamiento de los establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito"; en el numeral "3.06. El control y vigilancia de la

calidad de las actividades y de los establecimientos turísticos del Distrito"; numeral "3.07. Regular el horario de funcionamiento"; y el numeral "3.08. Establecer e imponer sanciones a aquellos establecimientos turísticos que incumplieren las disposiciones";

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regula el horario de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, a excepción de aquellas cuyo contenido alcohólico es menor a cinco grados, consideradas como bebidas de moderación.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.- COMPETENCIA.- Corresponde exclusivamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas, y su cumplimiento, que lo ejercerá a través de las Comisarías de las respectivas Administraciones Zonales, de acuerdo a las normas legales establecidas.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Las personas naturales o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades enumeradas en el Art. 4 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, y los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, son sujetos pasivos de esta Ordenanza.

Art. 4.- NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las Autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas cerca de establecimientos de educación, según el ordenamiento jurídico positivo.

Art. 5.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas podrán hacerlo **hasta las 03h00 del día siguiente.**

El horario de expendio de bebidas alcohólicas para licorerías **es de lunes a sábado de 10h00 hasta las 01h00 del día siguiente**.

Art. 6.- Las discotecas, bares y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta Ordenanza. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento se pueden brindar durante las 24 horas del día.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 7.- PROHIBICION DE VENTA.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual éstos deberán contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías.

Art. 8.- PROHIBICION DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la Licencia Única de Funcionamiento y/o Patente Municipal según sea el caso.

Art. 9.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO EN LOCALES COMERCIALES.- Se prohibe el consumo de bebidas alcohólicas en locales tales como: licorerias, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café nets, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas y delicatessen.

Art. 10.- PROHIBICION DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques y miradores.

La venta de bebidas alcohólicas en estos lugares será sancionada con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD$100) a la persona, empresa, organización o comercio que expenda de manera directa en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes.

Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros, públicos o privados, incluyendo las denominadas chivas y similares.

Art. 11.- Los establecimientos turísticos deben contar con todos los permisos, en los que debe constar la misma clasificación y categorización que señalen todos los registros públicos y privados competentes. Su promoción y publicidad será la que corresponda únicamente a su clasificación y categoría. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura preventiva hasta la regularización de su funcionamiento, en un plazo máximo de ocho días.

Art. 12.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios establecidos en el artículo cinco de la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de $50 (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América)

2. Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres días y la multa de $100 (cien dólares de los Estados Unidos de América)

3. Cuando se trate de la tercera vez, el local, o establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de ocho días, y el pago de la multa de $150 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América)

4. Cuando se trate de la cuarta vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el Acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Metropolitano de la respectiva Administración Zonal.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 13.- El control y juzgamiento de las infracciones a esta Ordenanza será de competencia exclusiva de los Comisarios Metropolitanos de las respectivas Administraciones Zonales, quienes procederán de conformidad con el artículo I.292 del Código Municipal.

AVISO DE CIERRE

Art. 14.- En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de que se proceda a cancelar los valores correspondientes a los consumos realizados en dicho establecimiento.

DENUNCIA CONTRA LA AUTORIDAD

Art. 15.- El Comisario Metropolitano del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere

amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta Ordenanza, será destituido, (previo el trámite administrativo respectivo), sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

ACCIÓN POPULAR

Art. 16.- Concédese acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los Comités Barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las Autoridades Competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones de esta disposición se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos que no cuenten con la licencia única anual de funcionamiento turístico no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de un establecimiento de servicios turísticos; y, la Corporación Metropolitana de Turismo y los Comisarios están obligados a impedir que se engañe a los usuarios, para lo cual la autoridad hará uso de las medidas preventivas dispuestas en la Ley.

TERCERA.- Con la presente Ordenanza quedan sin efecto las Resoluciones de Alcaldía No. 053 de fecha 10 de noviembre de 1998 y la No. 69 de fecha 7 de agosto del 2001.

CUARTA.- la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinte y un días del mes de diciembre del año 2004.

Andrés Vallejo Arcos
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO

Dra. Martha Bazurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 13 de diciembre del 2001 y 21 de diciembre del 2004 .- Lo certifico.- Quito, 27 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA Nº 3559

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 27 de diciembre del 2004

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito, Paco Moncayo Gallegos, el 27 de diciembre del 2004.- Quito, 27 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Concejo Metropolitano de Quito

SECRETARIA GENERAL

3228

27 SEP 2005

Doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

La Ordenanza No. 3559, publicada en el Registro Oficial No. 84 de 18 de agosto del 2005, referente a la regulación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, presenta un error de digitación; por lo que en la misma debe constar la siguiente fe de erratas.

FE DE ERRATAS

Razón: En el numeral 3, del Art. 12, debe cambiarse "$150 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por "**$200** (doscientos dólares de los Estados Unidos)".

Atentamente,

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EVN
2005-09-27